**INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D.C. 10 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2016-242** informando que el presente proceso se encontraba para realizar audiencia de juzgamiento. Sírvase proveer.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Han surgido dudas razonables en esta instancia conforme a los interrogatorios de parte y testimonios escuchados en las diferentes audiencias surgidas, por consiguiente, este juzgador en aras dilucidar la verdad de los hechos que sustentan las pretensiones de este proceso, es que ordena de oficio llamar a MARCELA GOMEZ M.; JAIRO QUINTERO y MARLY YANIRA VALENCIA, pues las versiones escuchadas en los interrogatorios de parte, han hecho referencia a que dichas personas tienen conocimiento de las labores desempeñadas por la señora demandante en otras dependencias diferentes a la del señor demandante.

Por consiguiente, se ordena al apoderado de la demandada:

1. Citar al despacho a MARCELA GOMEZ M; JAIRO QUINTERO y MARLY YANIRA VALENCIA para escuchar versión testimonial de los mismos.

Para escuchar los testimonios de oficio requeridos se fija fecha de audiencia para el día Trece (6) de diciembre de 2021 a las 12:00 del mediodía.

Así mismo, en el interrogatorio de parte absuelto por la señora demandante asevero que estuvo fuera de Colombia en el año 2013 a 2014 en el País vecino de El Ecuador.

Por consiguiente, se ordena aportar copia informal del pasaporte de la señora demandante donde se aprecie su salida y entrada al País para los años 2013 a 2014. Donde claramente se aprecie la salida y entrada al País en esa calenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

*Wh.*

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 129 del 12 de agosto de 2021.*

*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*
***Secretario***

**INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D.C. 10 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-617** informando que la parte demandante no aclaró lo solicitado en auto inmediatamente anterior en la demanda instaurada por el señor JOSE DOMINGO ROMERO SALAZAR contra COOMEVA EPS la cual fue presentada de manera virtual. Sírvase Proveer.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que LA PARTE DEMANDNATE SOLICITA EL RETIRO DE LA DEMANDA se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda que se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No.129 del 12 de agosto de 2021.*

*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*
*Secretario*

*wh.*

**INFORME SECRETARIAL**.: Bogotá, D.C. diez (10) de agosto de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante aporta memorial desistiendo de una prueba. Radicado No. REF. **2019-060**

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Si bien es cierto en el auto inmediatamente anterior, se adujo que efectivamente la parte demandante no ha aportado el cuestionario que fue decretado en su favor que debe responder la parte demandada. Por consiguiente, se aclaró que no se fijaba fecha de audiencia previo a otorgarle 15 días hábiles a la parte demandante para que diera cumplimento de enviar el cuestionario determinado en la audiencia inmediatamente anterior, que estará condicionado con el desistimiento tácito. Se aseguró que una vez pasara dicho termino pasara al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se reiteró que para la fecha que se había programado audiencia no se llevaría a cabo en concordancia con lo anteriormente aducido.

Empero la parte demandante mediante memorial enviado por correo electrónico desistió de esa prueba decretada.

Dicho lo anterior, es que se acepta el desistimiento de la prueba y se fija fecha para el día 23 de febrero de 2021 a las 12:00 del mediodía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

*Wh.*

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No.129 del 12 de agosto de 2021.*

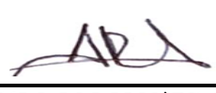

*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*
***Secretario***

**INFORME SECRETARIAL**.: Bogotá, D.C. diez (10) de agosto de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante aporta memorial desistiendo de una prueba. Radicado No. REF. **2021-083**

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Señálese el día tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2021) a la hora de las dos de la tarde (2:30), para llevar a cabo la audiencia pública, a la cual podrán asistir las partes, en cuyo caso, se escucharán las alegaciones que presenten y se proferirá la respectiva decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

*Wh.*

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No.129 del 12 de agosto de 2021.*

*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*
***Secretario***

**INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D.C. 10 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-041** informando que la apoderada de la parte demandada aporto escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que se diera cumplimiento al auto que antecede, esto es, la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, es por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA.**

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor LUIS EDUARDO DIAZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía 1014.251.341 contra APOYO TEMPORAL RECURSOSO HUMANOS LTDA.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10)

días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 129 del 12 de agosto de 2021.*

*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*
***Secretario***

*wh.*

**INFORME SECRETARIAL**.: Bogotá, D.C. Once (11) de agosto de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante solicita se reconsidere. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2019-916**

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado y en aras de darle celeridad al trámite del proceso se procede a señalar la fecha más cerca posible el día: Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30), fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

*Wh.*

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No.**129** del 12 de agosto de 2021.*

*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*
***Secretario***

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Diez (10) de agosto de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que informando que el apoderado de la parte demandada aportó prueba de haber enviado el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Con lo cual, la demanda no debía haber sido rechazada. Sírvase proveer. Radicado No. REF. **2020-397**

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la revisión del expediente se encuentra que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal en una de las carpetas del correo electrónico, con lo cual efectivamente le asiste razón, es por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA.**

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por los señores: WILSON HERNANDO COLMENARES CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.847.526 de Bogotá, JOSE HECTOR SIERRA FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía No 406.911 contra AVIANCA S.A. NIT. 890.100.577-6 y solidariamente en contra de las Sociedades COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA NIT. 830.122.276-0, y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. NIT. 892400643-9

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

*Wh.*

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No.129 del 12 de agosto de 2021.*

*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*
***Secretario***